

**Compendio de Normas Financieras**

**Capítulo III.J.1**

Reemplazar el N° 8 por el siguiente:

"8. Las empresas bancarias no podrán avalar o afianzar obligaciones en moneda extranjera a favor o a cargo de las demás instituciones financieras establecidas en el país.

Las empresas bancarias sólo podrán avalar o afianzar obligaciones en moneda extranjera a cargo de instituciones financieras establecidas en el exterior siempre que: a) se trate de obligaciones originadas en operaciones de comercio exterior entre terceros países; y b) la respectiva institución financiera deudora no tenga el carácter de filial o sucursal de otra empresa bancaria establecida en el país, ni esté vinculada a la propiedad de estas últimas en los términos definidos por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras."

**837-03-000504 - Modifica Compendio de Normas de Cambios Internacionales.**

Se acordó efectuar las siguientes modificaciones en los Capítulos que se señalan del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

**TÍTULO I**

**Capítulo III**

Reemplazar en el párrafo N° 8, del N° 6 de la letra A), la expresión "Los Capítulos IV y" por "el Capítulo".

**Capítulo IV**

Reemplazar el Capítulo IV, excepto sus Anexos, por el siguiente:

**CAPITULO IV**

**NORMAS RELATIVAS A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA FORMAR PARTE DEL MERCADO CAMBIARIO FORMAL (M.C.F.)**

1. Las personas jurídicas que tengan por objeto exclusivo intervenir en las operaciones de cambios internacionales que el Banco Central determine, los corredores de bolsa y agentes de valores, podrán solicitar autorización al Banco Central de Chile, en adelante el "Banco", para formar parte del Mercado Cambiario Formal.

Para obtener la autorización referida, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo N° 1 de este Capítulo y mantener permanentemente un Patrimonio Neto por el monto que se determinará en la forma que se señala en el citado Anexo.

El Banco Central de Chile podrá requerir cualquier otra información o antecedente necesario para su resolución y podrá rechazar, a su juicio exclusivo y sin expresión de causa, cualquier solicitud que se presente para formar parte del Mercado Cambiario Formal.

La autorización que otorgue el Banco es intransferible y podrá ser suspendida o revocada por éste a su juicio exclusivo y sin expresión de causa. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá caducada la autorización de aquellas entidades autorizadas para formar parte del Mercado Cambiario Formal, en adelante las "Entidades autorizadas conforme al Capítulo IV, del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales" o "Entidades M.C.F.", que, sin aprobación previa de la Gerencia de Comercio Exterior y Política Comercial del Banco Central de Chile, no realicen actividades como tales durante 180 días corridos.

La nómina de las Entidades M.C.F. está contenida en el Anexo N° 2 de este Capítulo.

2. Las Entidades M.C.F., actuando por cuenta propia o por cuenta de terceros, según corresponda, podrán intervenir exclusivamente en las operaciones de cambios internacionales que se señalan expresamente para ellas en los Códigos y Conceptos indicados en el Capítulo XI de este mismo Título y Compendio.

3. Las Entidades M.C.F. deberán comunicar al Banco o los locales en que realizarán las operaciones de cambio permitidas para ellas y deberán exhibir en un lugar visible de éstos, la autorización otorgada por el Banco para formar parte del Mercado Cambiario Formal. Deberán exponer, con caracteres destacados y como información mínima para el público, el tipo de cambio actualizado de las monedas extranjeras que transen, señalando si éste incluye o no comisiones y otros gastos.

Todo cambio de dirección de los locales deberá ser comunicado al Departamento de Cambios Internacionales del Banco, a más tardar en un plazo de 10 días contados desde la fecha que ello ocurra.

Las Entidades M.C.F. podrán solicitar por escrito, a la Gerencia de Comercio Exterior y Política Comercial del Banco, autorización para establecer sucursales.

4. Las Entidades M.C.F. individualizadas en el Anexo N° 2 de este Capítulo, deberán presentar al Departamento de Cambios Internacionales sus Estados Financieros al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

Los Estados Financieros deberán ser entregados dentro del mes siguiente al cierre del semestre finalizado el 30 de junio y dentro de los 60 días siguientes a la fecha de cierre del ejercicio anual (31 de diciembre), este último debidamente auditado por auditores externos independientes.

5. El reemplazo de la o las personas que constituyan el Directorio, o tengan la calidad de Gerente General o Representante Legal de las Entidades M.C.F., deberá ser informado al Departamento de Cambios Internacionales del Banco, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la fecha en que ello ocurra.

Toda modificación que experimente el pacto social de una Entidad M.C.F. deberá informarse al citado Departamento, dentro del mismo plazo antes señalado, enviando copia de la escritura pública pertinente, del extracto de ella y de su inscripción en el Registro de Comercio y de su publicación en el Diario Oficial.

Las entidades M.C.F. deberán remitir al mencionado Departamento, dentro del plazo indicado en el inciso primero de este número, los poderes, reducidos a escritura pública, del o de los mandatarios que la representen en sus actividades como tales ante el Banco Central de Chile, como asimismo, cualquier modificación de los mismos.

6. Las Entidades M.C.F. que intervengan en las operaciones previstas en este Capítulo deberán verificar, adecuadamente, la identidad de las personas naturales o jurídicas que las realicen, así como la identidad y RUT de la persona natural que, en representación de éstas, pueda actuar en la operación y verificarán, razonablemente, que corresponda con la que aparece en la cédula de identidad presentada. Asimismo, deberán verificar que se haya dado cumplimiento a la obligación tributaria que corresponda.

7. Las Entidades M.C.F. deberán mantener en sus archivos y bajo su exclusiva responsabilidad, los documentos que se exigen de conformidad a lo establecido en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

8. La Gerencia de Comercio Exterior y Política Comercial o, en su caso, la Gerencia de Operaciones Financieras Internacionales del Banco podrán requerir a las Entidades M.C.F., a su juicio exclusivo y en la oportunidad que lo estimen conveniente, los antecedentes que correspondan a las operaciones de cambios internacionales en que hayan intervenido o realizado.

9. La Gerencia División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales del Banco Central de Chile estará facultada para dictar y modificar las normas operativas y de procedimiento que se estimen necesarias para reglamentar las disposiciones contenidas en este Capítulo, incluidos sus Anexos, Formularios e Instrucciones de Uso.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Las Casas de Cambio M.C.F. autorizadas por el Banco Central de Chile en conformidad con las disposiciones del Capítulo IV, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigente con anterioridad a la fecha del presente Acuerdo, continuarán realizando sus actividades al amparo del nuevo Capítulo, sin necesidad de solicitar una nueva autorización para operar en cambios internacionales. Para este efecto, se autoriza a la Gerencia de Comercio Exterior y Política Comercial del Banco para que restituya o cancele las garantías que las citadas entidades hayan constituido de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.2 del Anexo N° 1 del Capítulo IV que se reemplaza por este Acuerdo.

**Capítulo VI**

Reemplazar en el N° 3 de la letra D.- la expresión "IV o XI del Título I de este Compendio, según corresponda" por "XI del Título I de este Compendio".

**Capítulo VII**

Reemplazar en el N° 4 de la letra D.- la expresión "los Capítulos IV y" por "el Capítulo".

**Capítulo XI**

1.- Reemplazar el N° 1 por el siguiente:

"1.- Las empresas bancarias y las "Entidades autorizadas conforme al Capítulo IV, del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales" o "Entidades M.C.F." al realizar las operaciones a que se refiere este Capítulo, deberán consignar en la respectiva Planilla Computacional el número de Código y demás datos solicitados, verificando razonablemente la autenticidad de la documentación que sea exigible en cada caso para las mismas, siendo responsables de incluir en dicha Planilla, la información que, a su vez, les proporciona el interesado.

Las empresas bancarias que intervengan en las operaciones previstas en este Capítulo deberán verificar, adecuadamente, la identidad de las personas naturales o jurídicas que las realicen, así como la identidad y RUT de la persona natural que, en representación de éstas, pueda actuar en la operación y verificarán, razonablemente, que corresponda con la que aparece en la cédula de identidad presentada. Asimismo, deberán verificar que se haya dado cumplimiento a la obligación tributaria que corresponda.

Las empresas bancarias deberán mantener en sus archivos y bajo su exclusiva responsabilidad, los documentos que se exigen de conformidad a lo establecido en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

La Gerencia de Comercio Exterior y Política Comercial o, en su caso, la Gerencia de Operaciones Financieras Internacionales del Banco podrán requerir a las empresas bancarias, a su juicio exclusivo y en la oportunidad que lo estimen conveniente, los antecedentes que correspondan a las operaciones de cambios internacionales en que hayan intervenido o realizado".

2.- Reemplazar el párrafo del N° 2 por el siguiente:

"2. Las empresas bancarias podrán realizar todas las operaciones de cambios internacionales cuyos códigos se señalan a continuación."

3.- Agregar el siguiente N° 3:

"3. Las "Entidades M.C.F." podrán realizar las operaciones de cambios internacionales indicadas en los códigos y conceptos señalados en el número anterior, con excepción de los siguientes:

**Códigos de Ingreso**  
11.12.28, 11.12.36, 15.26.25, 16.11.1K (concepto 031), 16.11.60, 16.11.79, 16.13.06, 16.14.03, 16.21.08, 16.25.07, 17.20.06.

**Códigos de Egreso**  
25.24.09, 26.11.65, 26.11.73, 26.11.81, 26.13.19 (concepto 030), 26.13.51, 26.13.78, 26.13.86 (concepto 027), 26.15.05, 26.22.0K, 26.27.06, 27.20.00.

**Capítulo XII**

Reemplazar en el tercer párrafo del N° 6 de la letra A), la expresión "los Capítulos IV y" por "el Capítulo".

Santiago, 5 de mayo de 2000.- Miguel Angel Nacurur Gazali, Ministro de Fe.

**Gobierno Regional VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins**

**MODIFICA PLAN INTERCOMUNAL RANCAGUA**

(Resolución)

Núm. 3 afecta.- Rancagua, 25 de enero de 2000.- Considerando:

1.- Que la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, presentó el proyecto de modificación al Plan Intercomunal Rancagua.

2.- Texto Modificación Plan Regulador Intercomunal Rancagua/Sector San Nicolás vía artículo 36 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

3.- El ordinario N° 1.276, de fecha 23 de diciembre de 1999, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región del Libertador Bernardo O'Higgins, que acredita la entrega de los antecedentes para la aprobación del Consejo Regional, correspondientes a la modificación al Plan Regulador Intercomunal de Rancagua, referidos a la consolidación de villorrios campesinos en la Zona ZRI-1.

4.- Ordinario N° 1.249, de fecha 17 de diciembre de 1999, evacuado por la División de Desarrollo Urbano del Minvu, que informa favorablemente la modificación.

5.- Ordinario N° 1.090, de fecha 8 de noviembre de 1999, evacuado por la Municipalidad de Rancagua, que acompaña certificado N° 357, de fecha 29 de octubre de 1999, que aprueba la modificación presentada.

6.- Ordinario N° 575, de fecha 15 de septiembre de 1999, evacuado por la Municipalidad de Graneros, indicando los villorrios de esa comuna que deben incorporarse a la modificación.

7.- Ordinario N° 774, de fecha 23 de agosto de 1999, evacuado por la Seremi Minvu, dirigido a la Municipalidad de Codegua, solicitando informe respecto de la modificación.

8.- Ordinario N° 773, de fecha 23 de agosto de 1999, evacuado por la Seremi Minvu, dirigido a la Municipalidad de Graneros, solicitando informe respecto de la modificación.

9.- Ordinario N° 772, de fecha 23 de agosto de 1999, evacuado por la Seremi Minvu, dirigido a la Municipalidad de Olivar, solicitando informe respecto de la modificación.

10.- Ordinario N° 771, de fecha 23 de agosto de 1999, evacuado por la Seremi Minvu, dirigido a la Municipalidad de Machalí, solicitando informe respecto de la modificación.

11.- Ordinario N° 770, de fecha 23 de agosto de 1999, evacuado por la Seremi Minvu, dirigido al Servicio Agrícola y Ganadero VI Región, solicitando informe respecto de la modificación.

12.- Ordinario N° 759, de fecha 18 de agosto de 1999, evacuado por la Seremi Minvu, dirigido a la Municipalidad de Rancagua, solicitando informe respecto de la modificación.

13.- Acuerdo N° 1.589 de la sesión N° CLVII Ordinaria del Gobierno Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, mediante el cual se aprueba por unanimidad la modificación al Plan Regulador Intercomunal de Rancagua Zona ZRI-1.

Vistos: Lo dispuesto en artículo 43 y siguientes de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, artículos 2.1.7. y siguientes de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y los artículos 20 letra f), 24 letra o) y 36 letra c) de la Ley 19.175 Organización Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

#### Resuelvo:

1.- Promúlgase la aprobación de la modificación del Plan Regulador Intercomunal de Rancagua, según consta en el Texto Modificadorio del Plan Regulador.

2.- Remítase copia autorizada de la presente resolución, a los Municipios de Graneros, Codegua, Olivar, Machalí y Rancagua, como también al Ministerio de Vivienda y Urbanismo Región del Libertador Bernardo O'Higgins, para que junto con el Texto Modificadorio del Plan Intercomunal sea íntegramente publicado por una vez en el "Diario Oficial" de la República de Chile y publicado en extracto, en algún diario de mayor circulación de la comuna.

3.- Remítase el Texto Modificadorio a la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo VI Región, a fin de que ésta proceda a archivarlo en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente. Asimismo, remítase copia de resolución y Texto Modificadorio a la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo Sexta Región.

Bernardo Francisco Zapata Abarca, Intendente y Presidente Gobierno Regional VI Región.- Jorge San Martín Leyton, Secretario Ejecutivo Consejo Regional VI Región, Ministro de Fc.

#### TEXTO MODIFICACION PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL DE RANCAGUA/SECTOR SAN NICOLAS

##### Texto Modificadorio:

Agréguase, a continuación del artículo 46 de la Ordenanza del Plan Regulador Intercomunal de Rancagua, lo siguiente:

"Sin embargo, a petición del Municipio respectivo y por acuerdo del Consejo Comunal, se podrán emplazar conjuntos de viviendas sociales para campesinos en terrenos de hasta 300 m<sup>2</sup> de superficie mínima, siempre que cumplan con las siguientes exigencias:

1.- Pertenecer al siguiente listado de villorrios campesinos que se quiere consolidar:

#### Comuna de Rancagua:

- Chancón
- Tuniche
- Moranina
- Gonzalina
- Viña Los Laureles
- San Ramón
- Santa Elena
- Las Tranqueras
- Puertas de Fierro
- Punta de Cortés
- El Porvenir
- Molinos Quemados
- La Cruz
- La Gambolina
- La Palma Grande
- La Palma Chica
- El Ravanal

#### Comuna de Graneros:

- El Maión
- Santa Margarita
- La Cabaña
- Las Higueras
- Tuniche
- Callejón Las Rosas - Tuniche
- Santa Julia Poniente - La Ballica
- Los Graneros de Santa Julia
- Higuera Larga

2.- Contar con infraestructura suficiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

3.- Informe favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de O'Higgins."

Carlos Muñoz Parra, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de O'Higgins.

### Normas Particulares

### Ministerio del Interior

#### SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

#### Intendencia Región Metropolitana

#### AUTORIZA A FUNDACION PADRE SEMERIA PARA REALIZAR COLECTA PUBLICA

##### (Resolución)

Núm. 615 exenta.- Santiago, 27 de abril de 2000.- Vistos: Lo solicitado por la entidad denominada Fundación Padre Semeria, mediante presentaciones de 20.04.00. y 25.04.00.; y, teniendo presente lo dispuesto en el D.S. N° 955 de 1974 modificado por D.S. N° 1.309 del mismo año en relación con el D.S. N° 969 de 1975, todos del Ministerio del Interior, Art. 2° letra p) de la Ley N° 19.175 y resolución N° 5592 de la Contraloría General de la República,

##### Resuelvo:

1.- Autorízase a la entidad denominada Fundación Padre Semeria para efectuar una colecta pública el día 23 de mayo de 2000, en la Región Metropolitana.

2.- Los dineros recaudados serán destinados a la reparación de techos, a la pavimentación de gimnasios y multicanchas, y a mejoras en los comedores de dos hogares para niños y jóvenes que sostiene la fundación.

3.- Las personas que tendrán a su cargo la referida colecta son:

Judith Jeannette Albornoz Gallegos	C.I. 11.877.609-7
Angel Briones Gallegos	C.I. 11.704.180-8
Rafael Calleja Ruiz	C.I. 4.870.168-K

4.- Las erogaciones sólo podrán recibirse en alcancías numeradas y controladas por la Intendencia Regional.

5.- La Fundación Padre Semeria deberá remitir a la Intendencia Regional Acta de Apertura de las Alcancías, su número y recaudación, conjuntamente con un informe de la inversión de los recursos dentro del plazo de 60 días, contado desde la fecha de realización de la colecta.

6.- La autorización que se concede mediante la presente resolución a la entidad recurrente la obliga a cumplir con las disposiciones que establece el D.S. N° 955 de 1974 y sus modificaciones posteriores, respecto de este tipo de eventos.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del S.E. el Presidente de la República, Sergio Galilea Ocoy, Intendente Región Metropolitana.- Alicia M. Orayza R., Ministro de Fc.

### Ministerio de Defensa Nacional

#### SUBSECRETARIA DE MARINA

##### (Extractos)

#### AUTORIZA A INVERSIONES Y ASESORIAS EL MANANTIAL LTDA. PARA ARRENDAR LA CONCESION DE ACUICULTURA QUE DISFRUTA SEGUN RESOLUCION (M) N° 1.940, DE 1996, EN FAVOR DE SALMONES MULTIEXPORT LTDA.

1.- Mediante resolución N° 96, de 18 de febrero de 2000, de esta Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional, se autoriza a Inversiones y Asesorías El Manantial Limitada, sociedad chilena, RUT N° 96.569.470-6, con domicilio en La Concepción N° 65, oficina 902, Providencia, Santiago, para arrendar a Salmones Multiexport Limitada, sociedad chilena, RUT N° 79.891.160-0, con domicilio en Avenida Cardonal N° 2501, Puerto Montt, la concesión de acuicultura sobre porción de agua y fondo de mar, que disfruta según resolución (M) N° 1.940, de 30 de diciembre de 1996, en Sector Quillalpe, comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, X Región de Los Lagos, con el objeto de amparar la instalación y operación de un cultivo del grupo de especies Salmónidos.

2.- Dicha concesión tiene una superficie de 4,29 Hectáreas, y se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice A	Lat. 41°31'30" S.	Long. 72°48'00" W.
Vértice B	Lat. 41°31'30" S.	Long. 72°47'50" W.
Vértice C	Lat. 41°31'36" S.	Long. 72°47'50" W.
Vértice D	Lat. 41°31'36" S.	Long. 72°48'00" W.

3.- El arrendatario deberá dar cabal cumplimiento al proyecto técnico y cronograma de actividades, aprobado por resolución N° 1.212, de fecha 1 de julio de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Pesca.

4.- Esta concesión de acuicultura se autoriza arrendar hasta el 30 de junio del año 2002.

Santiago, 10 de abril de 2000.- Por el Subsecretario, Jorge Minoletti Olivares, Subjefe Subsecretaría de Marina.

#### AUTORIZA A INVERSIONES Y ASESORIAS EL MANANTIAL LTDA. PARA ARRENDAR LA CONCESION DE ACUICULTURA QUE DISFRUTA SEGUN RESOLUCION (M) N° 707, DE 1997, EN FAVOR DE SALMONES MULTIEXPORT LTDA.

1.- Mediante resolución N° 97, de 18 de febrero de 2000, de esta Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional, se autoriza a Inversiones y Asesorías El Manantial Limitada, sociedad chilena, RUT N° 96.569.470-6, con domicilio en La Concepción N° 65, oficina 902, Providencia, Santiago, para arrendar a Salmones Multiexport Limitada, sociedad chilena, RUT N° 79.891.160-0, con domicilio en Avenida Cardonal N° 2501, Puerto Montt, la concesión de acuicultura sobre porción de agua y fondo de mar, que disfruta según resolución (M) N° 707, de 3 de febrero de 1997, en Bahía Quillalpe, comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, X Región de Los Lagos, con el objeto de amparar la instalación y operación de un cultivo del grupo de especies Salmónidos.

2.- Dicha concesión tiene una superficie de 4,29 hectáreas y se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice A	Lat. 41°33'48" S.	Long. 72°45'00" W.
Vértice B	Lat. 41°33'48" S.	Long. 72°44'50" W.
Vértice C	Lat. 41°33'54" S.	Long. 72°44'50" W.
Vértice D	Lat. 41°33'54" S.	Long. 72°45'00" W.

3.- El arrendatario deberá dar cabal cumplimiento al proyecto técnico y cronograma de actividades, aprobado por resolución N° 1.088, de fecha 11 de junio de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Pesca.

4.- Esta concesión de acuicultura se autoriza arrendar hasta el 31 de diciembre del año 2002.

Santiago, 10 de abril de 2000.- Por el Subsecretario, Jorge Minoletti Olivares, Subjefe Subsecretaría de Marina.

#### OTORGA A SALMONES MULTIEXPORT LIMITADA CONCESION DE ACUICULTURA DE PORCION DE AGUA Y FONDO DE MAR, EN LA COMUNA DE CALBUCO

1.- Mediante resolución N° 105, de 18 de febrero de 2000, de esta Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional, se otorgó a Salmones Multiexport Limitada, sociedad chilena, RUT N° 79.891.160-0, con